



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN PATRIMONIAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MEDIANTE MECANISMOS NOTARIALES, SUSCRITA POR EL DIP. PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y se adiciona la fracción XII al artículo 47 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en materia de prevención de la evasión patrimonial de deudores alimentarios mediante mecanismos notariales**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER**



La obligación alimentaria no es una opción ni una simple prestación económica: es un derecho humano fundamental de niñas, niños y adolescentes, esencial para garantizar su desarrollo físico, emocional y social conforme al interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Ciudad de México, la problemática del incumplimiento de las obligaciones alimentarias se ha manifestado como una falla estructural persistente de carácter social y familiar, que afecta de manera directa el acceso a una vida digna de miles de niñas, niños y adolescentes.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una forma concreta de violencia económica en contra de niñas, niños y adolescentes y vulnera de manera grave su derecho fundamental a la alimentación, al cuidado y al desarrollo integral. De acuerdo con datos del INEGI, aproximadamente tres de cuatro hijos de padres separados no reciben la pensión alimenticia que les corresponde por ley.<sup>1</sup> Además, sólo dos de cada diez madres reciben una pensión alimenticia adecuada para la subsistencia de sus hijas e hijos.

La falta de cumplimiento regularizado de la pensión alimenticia tiene efectos concretos en los derechos de las infancias: limitan el acceso a una alimentación adecuada, atención médica, educación y condiciones básicas de bienestar; y reproduce patrones de desigualdad que afectan mucho más a mujeres jefas de familia y a sus hijos e hijas.

En respuesta a este problema, la Ciudad de México presentó en 2025 la Lista de Deudores Alimentarios Morosos, instrumento que visibiliza públicamente a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias, con el fin de hacer justicia para niñas, niños y adolescentes y enviar una señal clara de que las

---

<sup>1</sup> La Jornada. Tres de cuatro hijos de padres divorciados no reciben pensión alimentaria, disponible para consulta en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/05/28/sociedad/tres-de-cuatro-hijos-de-padres-divorciados-no-reciben-pension-alimentaria/>



obligaciones alimentaria no son opcionales ni deben permanecer en la impunidad.

Pese a este avance, la sola existencia de un registro de deudores alimentarios no garantiza de manera efectiva el cumplimiento, pues en muchos casos quienes incumplen siguen accediendo a trámites jurídicos o patrimoniales importantes sin que dicho incumplimiento constituya un obstáculo concreto para el ejercicio de otros derechos o la realización de actos con impacto económico significativo.

Así, la vulneración de las responsabilidades parentales se transforma en un círculo de impunidad, que perpetúa desigualdades y compromete gravemente el proyecto de vida de miles de niñas, niños y adolescentes de la capital del país.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a recibir alimentos por parte de los padres o tutores está consagrado en diversas disposiciones de orden constitucional y legal, y tiene como fin garantizar el desarrollo integral de las infancias y adolescencias. Para lograr su cumplimiento efectivo, no basta con contar con mecanismos de registro, es indispensable ligar la existencia de un adeudo alimentario con efectos prácticos que incentiven su cumplimiento y reduzcan la impunidad que hoy permea esta responsabilidad jurídica.

En 2023, el Congreso de la Unión aprobó la creación del **Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**<sup>2</sup> con la finalidad de visibilizar y restringir derechos a quienes incumplen con sus obligaciones alimentarias; como la salida del país,

---

<sup>2</sup> El Economista. En vigor, padrón de deudores alimentarios, disponible para consulta en: <https://www.economista.com.mx/politica/En-vigor-padron-de-deudores-alimentarios-20230509-0002.html>



la obtención de pasaporte, licencias de conducir o la celebración de actos notariales, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En la Ciudad de México, la publicación accesible de la **lista de deudores alimentarios morosos**<sup>3</sup> ha permitido exhibir públicamente a quienes incumplen con obligaciones de pensión, con el objetivo de visibilizar el problema y promover la responsabilidad parental.

Sin embargo, es necesario fortalecer este instrumento con medidas que, respetando el marco constitucional y los derechos fundamentales, generen consecuencias jurídicas reales vinculadas a actos patrimoniales o a la actuación de fedatarios públicos, con el objetivo de cerrar los espacios de impunidad en los que muchos deudores alimentarios encuentran refugio jurídico.

Esta perspectiva encuentra sustento en el principio del interés superior de la niñez, priorizado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que obliga a las autoridades a adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar que los derechos de las niñas y niños se respeten, protejan y cumplan de manera plena.

De conformidad con ese principio rector, el Estado debe garantizar que ninguna medida normativa o administrativa favorezca la vulneración de derechos de la infancia ni permita que situaciones de incumplimiento de obligaciones económicas se mantengan como prácticas toleradas.

La presente iniciativa se inserta en ese marco de protección constitucional, buscando establecer criterios que permitan que la condición de deudor alimentario moroso tenga efectos específicos en la actuación de fedatarios

---

<sup>3</sup> El Economista. **En la Ciudad de México se presenta el registro de deudores alimentarios morosos,** disponible para consulta en: <https://www.economista.com.mx/politica/ciudad-mexico-presenta-registro-deudores-alimentarios-morosos-20250612-763507.html>



públicos cuando se trate de actos con impacto económico significativo, sin vulnerar otros derechos fundamentales ni contravenir las competencias jurídicas vigentes.

La experiencia comparada y las mejores prácticas a nivel nacional muestran que ligar el cumplimiento de obligaciones alimentarias con ciertos efectos jurídicos puede resultar un incentivo adicional para que los alimentantes cumplan con su deber. Por ello, propuestas que buscan generar mecanismos vinculados a trámites y actuaciones jurídicas han sido objeto de discusión y de reformas en diversos estados y contextos.

En este contexto, la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes exige que las autoridades legislativas capitalinas consideren fortalecer el marco jurídico existente, privilegiando soluciones que fortalezcan la corresponsabilidad parental y reduzcan la impunidad en el incumplimiento alimentario.

Fortalecer los mecanismos de cumplimiento de obligaciones alimentarias no es una medida punitiva, sino una afirmación del principio de responsabilidad parental y de la obligación estatal de proteger a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad: nuestras niñas, niños y adolescentes.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

#### **PRIMERO. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

##### **Artículo 27**



1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

## **SEGUNDO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **Artículo 4o.- ...**

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio



deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

## **TERCERO. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **ARTÍCULO 11**

#### **CIUDAD INCLUYENTE**

##### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.

## **CUARTO. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **Artículo 301 Bis.**

Los alimentos son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, por lo que el juez o jueza tienen la obligación de garantizar el derecho de las personas a recibirlos; tomando en consideración el interés superior de la infancia y adolescencia, así como las necesidades inmediatas de las y los acreedores alimentistas.

### **Artículo 303.**

Las y los progenitores están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos. A falta o por imposibilidad debidamente acreditada de las y los progenitores, la



obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado, conforme a la capacidad económica de los mismos.

**Artículo 321.**

El derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

**IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

<b>LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 47. Queda prohibido para los Notarios:</p> <p>I a XI. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Artículo 47. Queda prohibido para <b>las</b> y los Notarios:</p> <p>I a XI. ...</p> <p><b>XII. Autorizar o formalizar instrumentos públicos que contengan actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como la constitución de</b></p>



	<p><b>personas morales, cuando alguno de los otorgantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Para efectos de lo anterior, previo a la autorización del instrumento correspondiente, la o el notario deberá verificar la situación de los otorgantes en el citado Registro y dejar constancia de dicha consulta en el instrumento respectivo.</b></p>
--	---

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción XII al artículo 47 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 47. Queda prohibido para **las** y los Notarios:

I a XI. ...



**PEDRO**  
-HACES LAGO-  
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN  
2024 - 2027



**XII. Autorizar o formalizar instrumentos públicos que contengan actos traslativos de dominio, constitución o transmisión de derechos reales, así como la constitución de personas morales, cuando alguno de los otorgantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Ciudad de México.**

**Para efectos de lo anterior, previo a la autorización del instrumento correspondiente, la o el Notario deberá verificar la situación de los otorgantes en el citado Registro y dejar constancia de dicha consulta en el instrumento respectivo.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de marzo del año 2026.

### **SUSCRIBE**

**DIP. PEDRO HACES LAGO.**

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.



## LECTURA FÁCIL

Hola, soy tu diputado **Pedro Haces Lago**.

Presenté una iniciativa en el Congreso de la Ciudad de México para fortalecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir pensión alimenticia.

Hoy, muchas veces solo se toma en cuenta lo que el deudor declara en papel para fijar o reducir la pensión.

Pero eso no siempre refleja su verdadera capacidad económica.

Mi propuesta busca tres cosas:

Primero, que jueces y juezas analicen de manera integral la capacidad real de quien debe pagar.

Segundo, que quien pida reducir la pensión tenga que demostrar que realmente gana menos.

Y tercero, que ningún cambio de empleo o salario reduzca automáticamente la pensión sin una resolución judicial.

Queremos evitar simulaciones y proteger a quienes más lo necesitan.

Porque la pensión alimenticia no es un favor.

Es un derecho.

## Certificado de firma

06/03/2026 14:12

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69AB350105922D0748648C00

Nombre y extensión: INI\_Deudores Alimentarios Notarios (4).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

0c34be57bb4712e5fb82434584a88353dd871f42f91ace41a021ee7312795fb4

Huella digital del contenido del documento firmado:

8659c99a54e74d9a1aba691e2ac381da304bd8d64d103a3981010863a10eaa80

Nombre: Pedro Enrique Haces Lago

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:265:b4c7:806f:5507:836c:1f43:9068

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

06/03/2026 14:11

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/03/2026 20:12:41 UTC (06/03/2026 14:12:41 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

908fd135-f3d3-4af9-a305-6ea424344ea4.cons

Huella digital contenida en la constancia:

8659c99a54e74d9a1aba691e2ac381da304bd8d64d103a3981010863a10eaa80

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69AB3531650ECB4A857FE6DB

Enviado: 06/03/2026

Derecho

IP: 2806:265:b4c7:806f:5507:836c:1f43:9068

14:11:48

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 06/03/2026

Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx

14:12:33

Teléfono:

Visto: 06/03/2026 14:12:33

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Pedro Enrique Haces Lago

06/03/2026 14:12:33.903

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

06/03/2026 14:12:33.904

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/908fd135-f3d3-4af9-a305-6ea424344ea4>

